

**AUTO No 604 DE 2015**  
( 19 DE JUNIO )

**“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA TALA DE UN ÁRBOL DE LA ESPECIE ALMENDRO (TERMINALIA CATAPPA), UBICADO EN LA CARRERA 10 No. 14 – 65 EN EL MUNICIPIO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

LA SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Acuerdos 011 de 1989 y 004 de 2006 el Decreto 1791 de 1996, Acuerdo 025 de 2014 y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá “prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 55 del decreto 1791 de 1996, dispone que cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Que el artículo 57 del decreto 1791 de 1996, establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, acanales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que el artículo 58 del decreto 1791 de 1996 dispone que cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que mediante Oficio de fecha 6 de Abril de 2015 y recibido en Corpoguajira bajo Radicado interno No. 20153300234242 de fecha 5 de Abril de 2015, la señora DENIA LUCIA AGUILAR DE RINCON, solicita Tala de Árbol de la especie Almendro que se encuentra ubicado en la carrera 10 No. 14 – 65 en el Municipio de Riohacha – La Guajira.

Que Corpoguajira atendió solicitud de Tala, impetrada por la señora DENIA LUCIA AGUILAR DE RINCON, mediante Auto No. 0452 de fecha 29 de Abril de 2015, donde se avocó conocimiento de la misma y se corrió traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental para la práctica de una Visita de Inspección Ocular con el propósito de constatar los hechos manifestados por la solicitante.

Que mediante Oficio bajo Radicado interno No. 20153300162251 de fecha 16 de Abril de 2015, la Subdirección de Autoridad Ambiental, informa a la señora DENIA LUCIA AGUILAR DE RINCON que para poder otorgar autorización de Tala y/o Poda de Árboles, debe anexar a la solicitud, prueba siquiera sumaria de la propiedad del mismo, para dar inicio al trámite solicitado.

Que la señora DENIA LUCIA AGUILAR DE RINCON interpone Recurso de Reposición, el cual es recibido en esta Corporación bajo Radicado interno No. 20153300237852 de fecha 27 de Abril de 2015, contra respuesta enviada por Corpoguajira mediante Oficio bajo Radicado interno No. 20153300162251 de fecha 16 de Abril de 2015, donde argumenta e insiste que se reponga su Acto, otorgando la autorización de Tala solicitada.

Que por lo anteriormente expuesto y en cumplimiento del Auto N° 0452 de 2015, el funcionario comisionado por Corpoguajira, realiza visita de Inspección Ocular y expide Informe Técnico, bajo Radicado interno No. 20153300130323 de fecha 16 de Junio de 2015, donde se manifiesta lo siguiente:

#### VISITA

El día 27 de Mayo de 2015, en atención al Auto de tramite No 0452 fechado 29 de Abril de 2015, emitido por la Subdirección de Autoridad Ambiental, se practicó visita a la residencia ubicada en la carrera 10 No 14 - 65 de la ciudad de Riohacha, para evaluar lo concerniente a la solicitud de Tala y/o Poda, de un árbol de la especie Almendro (*Terminalia catappa*), presentada por la señora Denia Lucia Aguilar de Rincón.

En el sitio indicado, se observó que el árbol de Almendro, presenta inclinación hacia un sector del inmueble donde hay instalada una tienda, la cual es frecuentada por moradores del sector y transeúntes que caminan por la zona, dirigiéndose hacia oficinas cercanas como son Comfaguajira, Profamilia, Institución Educativa Eusebio Septimio Mari, entre otros sitios de la ciudad.

Una vez conocida la información mencionada anteriormente y evaluada las condiciones de la especie considerada para Tala, detallamos en la siguiente tabla algunas características relevantes de la especie.

**Árbol ubicado en la parte frontal de la vivienda**

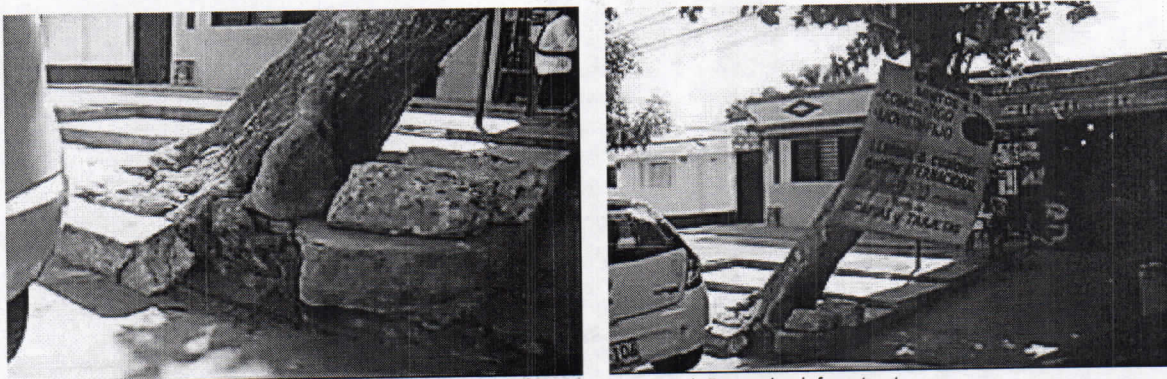
ESPECIES		Categoría de Amenaza	CANTIDADES	OBSERVACION
Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	Ninguna	1	Presenta inclinación por lo que puede originarse un volcamiento del árbol

Durante la visita de evaluación se observó que el sistema radicular del árbol de almendro, está presentando levantamiento al piso del andén y parte de la infraestructura del inmueble de la propietaria, las ramas están entrecruzadas con las redes eléctricas de baja tensión del sector lo que puede causar corto circuito y suspensión del fluido eléctrico en cualquier momento, afectando a los moradores de la manzana donde se ubica el árbol, la inclinación que presenta el árbol de almendro puede originar accidente en los transeúntes o moradores del inmueble si este llega a volcarse por acción de los vientos.

**Evidencias del árbol de almendro considerado ordenarle realizar Tala**



Izquierda, Inclinación del árbol de almendro. Derecha, redes eléctricas de baja tensión entre cruzadas en la copa del árbol.



Evidencias de la Inclinación del árbol y daños en las infraestructuras

**TASAS**

El valor a cancelar por la biomasa a intervenir mediante la Tala del árbol de Almendro (*Terminalia catappa*) ubicado en la carrera 10 No 14 – 65 y considerado autorizar a la señora Denia Aguilar de Rincones CC. 26.959.568 de Riohacha, según el capítulo II artículo decimocuarto del acuerdo 003 de 2010, es de (Treinta y dos mil doscientos diecisiete pesos ML. (\$32.217), equivalente al 0,05 del SMLV.

**CONCEPTO**

Basado en las observaciones descritas anteriormente, consideramos técnicamente viable, autorizar la Tala del árbol de almendro (*Terminalia catappa*), ubicado en la carrera 10 No 14 – 65 del permiso solicitado por la señora Denia Aguilar de Rincones CC. 26.959.568 de Riohacha, La Guajira.

Antes de realizar la Tala autorizada para el árbol almendro, la señora Denia Aguilar de Rincones CC. 26.959.568 de Riohacha, debe solicitar a la empresa ELECTRICARIBE, la suspensión del fluido eléctrico en el sector haciéndole énfasis en la revisión técnica de parte de ellos durante la actividad de Tala, para que corrijan o eviten cualquier daño que pueda originarse en el cableado que de una u otra manera tengan injerencias con la copa del árbol.

Una vez realizada la tala considerada ordenar en el inmueble anteriormente citado, el producto resultante (Ramas, Fustes y Tronco), debe ser repicado, recogido y llevarse a la celda transitoria de disposición de residuos sólidos del municipio de Riohacha u otro sitio debidamente legalizado y autorizado.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA,

**DISPONE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar a la señora DENIA LUCIA AGUILAR DE RINCON, para realizar la TALA de un (1) Árbol de la especie Almendro (*Terminalia Catappa*) ubicado en la carrera 10 No. 14 – 65 en el Municipio de Riohacha – La Guajira.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** la señora DENIA LUCIA AGUILAR DE RINCON, deberá cancelar en la cuenta corriente No. 52632335284 de Bancolombia, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente Auto, la suma de TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$ 32.217), liquidados a 0.1 SMMLV según la resolución 000431 de 2009.

**ARTICULO TERCERO:** El termino para la presente autorización es de Treinta (30) días contados a partir de la correspondiente ejecutoria.

**ARTÍCULO CUARTO:** CORPOGUAJIRA, supervisara y verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el Acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se aplique las sanciones de ley a que hubiere lugar y además.

**ARTÍCULO QUINTO:** Como medida de compensación por la tala autorizada la señora DENIA LUCIA AGUILAR DE RINCON, deberá:

- ❖ *Como medidas de compensación por la autorización de Tala del árbol de almendro (Terminalia catappa), ubicado en la carrera 10 No. 14 – 65 de la ciudad de Riohacha, CORPOGUAJIRA debe exigir a la señora Denia Aguilar de Rincones CC. 26.959.568 de Riohacha, realizar siembra de un (1) árbol de sombrío o frutal en un espacio del frente de su residencia el cual debe proteger y cuidar en reemplazo del autorizado para Talar y entregar en las oficinas de CORPOGUAJIRA, dos (2) árboles frutales de las especies Mango (Manguifera indica) o Nispero (Manilkara zapota), los cuales deben presentar alturas que oscilen entre 0,50 y/o 0,70 metros en buen estado fitosanitarios*
- ❖ *La siembra del árbol frente de su residencia y la entrega de los dos árboles frutales solicitados en compensación, deben ser entregados a CORPOGUAJIRA, antes del término de la vigencia del permiso de Tala considerado autorizar.*

**ARTICULO SEXTO:** El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpogujira.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Por la Oficina de la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso el contenido del presente Auto a la señora DENIA LUCIA AGUILAR DE RINCON o a su apoderado.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notifíquese el contenido de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria para su información y demás.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra el presente auto, procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso de esta providencia.

**ARTICULO DÉCIMO:** Correr traslado del presente auto al Grupo de Evaluación Ambiental para lo de su competencia.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO:** El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los 19 días del mes de Junio de 2015.



**FANNY MEJIA RAMÍREZ**  
Subdirectora de Autoridad Ambiental